

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-008550
Fecha de Radicado	10 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0126
Tema	Ley 145 de 1960 vigencia

CONSULTA (TEXTUAL)

“PREGUNTA No.1

De acuerdo con las normas aludidas, en particular si el artículo 1 de la Ley 43 de 1990 establece que para desarrollar las actividades relacionadas con la ciencia contable en general, se deber ser contador público, y por ende estar inscrito en la Junta Central de Contadores, entonces como se puede dar cumplimiento a lo prescrito en el Parágrafo 1, del artículo 3 que reza que para ser inscrito como contador público de debe acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general, no inferior a un (1) año? Esto es contradictorio.

2. PREGUNTA No. 2

Si la Ley 43 de 1990, complementa y reemplaza lo establecido en la Ley 145 de 1960, entonces quiero saber, exactamente, que parte reemplazó la Ley 43 de 1990, cómo quedó ahora y que artículos de la Ley 145 de 1960 quedan vigentes..”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En relación a su pregunta 1, dado que quien lleva a cabo el procedimiento de la inscripción de un Contador para poder ejercer las actividades propias de la ciencia

contable es la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, es a esta Unidad a quien le corresponde la interpretación adecuada que le atañe a la misma, referente a la normativa por Ud. citada y no al CTCP cuyas funciones están claramente expuestas tanto en la Ley 43 de 1990 como en el Decreto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

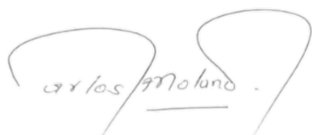
CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

3567 de 2011, que puede consultar en la página de este organismo, a las cuales se ha referido también en diferentes conceptos, consultables en la misma página.

En relación a la pregunta 2, es importante precisar la Ley 145 de 1960 *"por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público"* fue adicionada por la Ley 43 de 1990 y no es como ud lo plantea que: "complementa y reemplaza lo establecido en la Ley 145 de 1960", sino que como bien se lee en su título: *"por la cual se **adiciona** la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones*, articulado del cual podrá deducir lo que adicionó la citada norma, sobre cuyos artículos que han sido demandados ante la Corte Constitucional, estudiados y declarados exequibles, parcialmente exequibles o inexequibles según sentencias C-530 del 2000, C-788 de 2009 y 861 de 2008. Conforme a la sentencia C-530 citada, solamente declaró totalmente inexequible únicamente el artículo 73.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20